

RAD. 11001310300420210012300

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL
VEITIUNO (2021)

Para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane la demanda en lo siguiente:

1. Al revisar el documento del cual se solicita la resolución, se observa, que la cláusula cuarta tal vez al hacer el procedimiento de escáner fuer recortada, por lo que solicita aportarlo en forma completa.

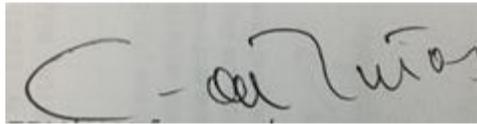
2. El poder deberá adecuarse, toda vez que tratándose de poderes especiales, el objeto debe estar claramente determinado e identificado y en este asunto el inmueble objeto de contrato no está plenamente identificado con su folio de matrícula inmobiliaria.

3. De la revisión al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de venta en el contrato de promesa, se observa que los titulares del derecho real de domino son CATALINA SOLANO CARRETERO y WILSON ALEJANDRO SOSA OROZCO, se deberá complementar los hechos de la demanda, indicando por qué razón este no firmó el contrato de compraventa.

4. Indíquese con claridad y precisión el incumplimiento de los demandados que sustenta la causal de resolución del contrato

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL
CIRCUITO**

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

la anterior providencia se notifica
por ESTADO No. 48

Hoy 22 de abril de 2021

La Sria



NUBIA ROZIO PINEDA PEÑA
SECRETARÍA